

NEUQUEN, 30 de mayo de 1969.

## VISTO:

La información producida por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, fundamentando la creación de una Comisión de Fomento en el pueblo de "Villa Traful" de la Provincia del Neuquén, y

## CONSIDERANDO:

Que la localidad aludida aglutina a una floreciente población con capacidad suficiente para el mantenimiento económico y desenvolvimiento administrativo de una organización comunal;

Que su población excede sobradamente el mínimo de habitantes que determinan las disposiciones en vigor;

Que no obstante encontrarse ubicada en jurisdicción de Parques Nacionales la Comisión de Fomento a crearse - no significa impedimento por cuanto la facultad del Poder Ejecutivo para crear nuevos organismos municipales en territorio de su jurisdicción es indudable e indiscutible;

Que las funciones municipales difieren totalmente con las de la Administración de Parques Nacionales y Turismo, lo que hace perfectamente factible la creación de esta comuna;

Que por otra parte la Ley 12.103 preve en su artículo 25 la existencia de municipios dentro de la jurisdicción de los parques y reservas nacionales, conservando éstos la autonomía;

Que tratándose de acordar los derechos civiles a los habitantes debe prepararse la etapa previa a la función municipal que es cumplida por las Comisiones de Fomento;

Que la creación de núcleos de población en los parques debe tener por fin principal el fomento del turismo y la aplicación de normas tendientes a subvenir las necesidades de la vida y el mejoramiento de la comunidad en sus aspectos sociales, culturales y económicos;

Por ello y atento a lo informado por el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

Artículo 1º.- CREASE una Comisión de Fomento en la localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, de la -

Provincia del Neuquén, la que tendrá como ejido una superficie aproximada de 8.000 hectáreas, con los siguientes linderos: a partir de la margen derecha correspondiente a la desembocadura del Río Traful, se medirán con rumbo sur 1.920 metros hasta el Cerro Poitavo; desde este punto y con igual rumbo se medirán 2.700 metros hasta la confluencia del arroyo La Puntuda con el Río Minero; desde este punto y con rumbo oeste se medirán 8.100 metros hasta el Cerro Negro; siguiendo el mismo rumbo se medirán 7.500 metros, hasta el Cerro sin nombre donde nacen los arroyos Blanco y Tres Marías y desde este punto siguiendo el curso del arroyo Tres Marías, hasta su desembocadura en el lago Traful con una distancia aproximada de 6.000 metros; desde la margen derecha de la desembocadura del arroyo Tres Marías se seguirá hacia el este siguiendo la margen sur del Lago Traful hasta llegar al punto de partida con una distancia aproximada de 18.000 metros.

Artículo 2°.- La Comisión de Fomento creada por este decreto se regirá por las normas y disposiciones que regulan la materia.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ES COPIA.-

Fdo) ROSAUER  
GAGLIANO